

**RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR Nº 11/2008**

**CATEGORÍAS DEL PERSONAL Y ESCALAS SALARIALES**

**VISTO**

El reparto de competencias que, en materia de recursos en personal, disponen las leyes 8738 y 11085 y;

**CONSIDERANDO**

Que, las Cámaras conservan la atribución para designar y remover personal (ley 8738 art. 35 inc. e), aunque para obtener la homogeneidad en los regímenes laborales aplicables en ambas jurisdicciones han requerido del Consejo Superior la sanción de un ordenamiento unívoco que no descuide las particularidades reconocidas por la ley.

Que, el Consejo Superior tiene las atribuciones originarias respecto de los recursos en personal de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que, es necesario recomponer las remuneraciones del personal en vista de la disminución relativa del poder adquisitivo de los salarios.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º: Categorías, Escalas y Conceptos**

Establecer las categorías y la escala salarial que ajustan al personal en relación de dependencia de ambas Cámaras del Consejo y de la Caja de Seguridad Social en conformidad a lo que indica la siguiente matriz:

CATEGORIA	DEDICACION	SUELDO BASICO (Base: Jornada 9 hs.) Octubre 2008		ADICIONAL ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	ADICIONAL TITULO UNIVERS.	TICKETS CANASTA
		Mínimo \$	Máximo \$				
Funcionario	Completa	5831	en +	No	No	No	SI
Personal Jerárquico	Completa Semicompleta para Auditores Médicos	4431	5830	No	No	No	SI
Encargado	Jornada máxima 9hrs.	3551	4430	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Subencargado	Jornada máxima 9hrs.	3021	3550	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Especializado "A"	Jornada máxima 9hrs.	2521	3020	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Especializado "B"	Jornada máxima 9hrs.	2301	2520	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI

Especializado "C"	Jornada máxima 9hrs.	2141	2300	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Especializado "D"	Jornada máxima 9hrs.	1971	2140	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Especializado "E"	Jornada máxima 9hrs.	1721	1970	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI
Intendencia o Maestranza	Jornada máxima 9hrs.	1721	1970	SI	10% s/Básico + antigüedad	\$ 50	SI

### **Artículo 2º: Calificación del personal**

Cada Cámara dispone sobre las tareas asignadas a cada puesto y categoría profesional, la calificación del personal, las causas y modos de modificación de las categorías atribuidas y de la remuneración que corresponda en los límites de básicos mínimos y máximos establecidos en la escala expuesta en la cláusula precedente.

### **Artículo 3º: Jornada de trabajo**

Cada Cámara dispone sobre la duración de la jornada laboral en base a los máximos de cuarenta y cinco (45) horas semanales y nueve (9) horas diarias corridas.

Los sueldos básicos mínimo y máximo de las escalas de cada categoría corresponden a jornadas de trabajo de una duración completa. En los casos de jornadas reducidas, la remuneración asignada a la categoría debe ser proporcional a la duración de la jornada laboral.

### **Artículo 4º: Adicionales por tareas diferenciales**

Cada Cámara puede asignar a los empleados funciones o labores operativas diferentes a las del puesto que ocupa. De tratarse de tareas de menor rango la directiva debe ser transitoria y obedecer a razones de urgencia o excepcionalidad o consistir en actividades complementarias al cometido principal del desempeño. De ser tareas de rango superior el dependiente adquiere el derecho a percibir una retribución complementaria equivalente a la diferencia entre la remuneración de la categoría en la que ha sido calificado y aquella superior en la que se hubiese desempeñado.

### **Artículo 5º: Adicional por Falla de Caja**

En el caso que las tareas asignadas al puesto conlleven las de cobranzas corresponde el pago de un "Adicional por Falla de Caja". Las Cámaras determinan el importe en relación a la magnitud de los caudales objeto de la recolección y de los deberes que sobre éstos se atribuyen al dependiente encargado de percibirlos.

### **Artículo 6º: Recursos por reclamo**

Cada Cámara resuelve sobre los reclamos que pudieren instar sus dependientes con motivo de la aplicación de la presente resolución; las decisiones que adopten al respecto son irrecurribles.

### **Artículo 7º: Vigencia y aplicación**

Esta resolución se aplica a partir de la liquidación de las remuneraciones que se devenguen en el mes de Octubre de 2008, quedando expresamente derogada la escala establecida en la Resolución de Consejo Superior N° 02/2008 para el mes de Noviembre de 2008. Las Cámaras expresarán el asentimiento al régimen de la presente y, en consecuencia, adecuarán sus estructuras de categorías y escalas salariales a las disposiciones de esta resolución. Quedan derogadas las normas de cualquier clase que se opongan a este acuerdo.

### **Artículo 8º: Publicidad**

Regístrese, comuníquese a las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, hágase saber al personal y archívese.

Santa Fe, 11 de setiembre de 2008

Dra. Alicia S. Pereyra  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. Ricardo O. Schneir  
Contador Público  
Presidente